

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . 23  
 Por seis id. . . . 45  
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . 32  
 Por seis id. . . . 62  
 Por un año. . . . 120

Jueves 9 de Mayo de 1839.

Precio 6 ctos.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

\*\*\*\*\*

### REAL DECRETO.

Real decreto de 29 de Abril, mandando recaudar á los que posean grandezas de España ó títulos de Castilla, el pago de lanzas y medias anatas.

Por servicios especiales hechos al Estado, se concedieron en varias épocas grandezas de España de primera, segunda y tercera clase, y títulos de Castilla á diferentes embajadores, generales y particulares extrangeros, sin relevar á la mayor parte de los servicios de lanzas y medias anatas inherentes á tales dignidades. Los que las disfrutaban por tener fija su residencia y bienes en sus respectivos paises, han dejado de contribuir al Estado con aquellos servicios, á cuyo pago se obligaron desde el momento en que admitieron la gracia; y en el mismo caso se hallan muchos grandes y títulos que residen hoy en el continente americano. La recaudación de estos atrasos, además de ser un acto de justicia, ha de proporcionar al erario algunos recursos para atender á sus graves urgencias. Y debiendo esperarse de la buena fe de los actuales poseedores que se prestarán á satisfacer sus adeudos, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien mandar lo siguiente:

Art. 1º La contaduría general de Valores procederá á liquidar inmediatamente lo que se adeude por extrangeros que disfrutaban grandezas de España ó títulos de Castilla y no estén relevados del pago de lanzas y medias anatas, comprendiendo en la liquidación todo el tiempo que medie desde la concesión de la gracia hasta fin de Diciembre de 1838, y haciendo la debida distinción de lo

que hayan de satisfacer en deuda consolidada y en metálico, según las declaraciones hechas para los grandes y títulos españoles.

Se comprenderán en la disposición anterior los grandes y títulos americanos que residan en país, cuya independencia esté reconocida por mi Gobierno.

Art. 2º La misma contaduría general remitirá al ministerio de vuestro cargo las certificaciones originales de las liquidaciones que vaya practicando, á fin de que por él se pasen al de Estado para que por medio de los representantes de mi augusta Hija en los paises en donde residan los poseedores de las dignidades, se hagan las debidas reclamaciones en términos eficaces y decorosos.

Art. 3º El ministerio de Estado participará al de Hacienda los resultados de estas gestiones para en su vista acordar las providencias oportunas si, contra lo que es de esperar, no se prestasen al pago de sus adeudos algunos de los actuales poseedores de las dignidades. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Abril de 1839. = A. D. Pio Pita Pizarro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 25 de Abril, sobre el servicio que hayan de prestar los celadores de caminos; y circunstancias que deberán exigirse para obtener este empleo.

Deseando fijar de un modo claro y terminante el género de servicio que hayan de prestar los celadores de caminos, así como los conocimientos facultativos y demás circunstancias que deben exigirse á las personas que aspiren á empleos de esta clase; S. M. la Reina Gobernadora, después de haberse enterado del oportuno expediente instruido

sobre el particular en este ministerio, se ha servido aprobar el siguiente reglamento.

Art. 1.º Por cada 15 leguas de camino habrá un celador facultativo. Esta distancia podrá aumentarse hasta 18 ó mas leguas en terrenos llanos, de pocas obras, y que ofrezcan poca dificultad para su conservacion; ó reducirse á 12, 10 y aun menos en terrenos montañosos y quebrados, cuya conservacion pide mucha frecuencia de visitas, asi como en otros trozos que por la multitud y calidad de las obras ó particulares circunstancias locales, exijan una vigilancia mas activa.

Art. 2.º El director general, despues de tomar los informes convenientes de los ingenieros en jefe de los distritos, determinará los puntos de residencia de los celadores, procurando que esten en el centro de la línea de camino que se les encargue.

Art. 3.º Los celadores estarán á las órdenes del ingeniero del distrito en que se hallen, ó del que dirija la obra á que esten destinados, y sus principales obligaciones son las siguientes:

1.º Cuidar de que las obras que se hagan por contrata se ejecuten con perfeccion y con arreglo á las instrucciones que reciban de los ingenieros.

2.º Cuidar de que las obras que se hagan por administracion se ejecuten igualmente con perfeccion, con arreglo á lo dispuesto por el ingeniero jefe inmediato suyo, inspeccionando y firmando las listas que deben formar los sobrestantes y alisadores cuando los hubiese.

3.º Asistir al recibo de materiales, cuidando que sean de buena calidad, y atender á su conservacion y mas ventajoso empleo.

4.º Verificar toda especie de medidas en presencia de los ingenieros y por los métodos que estos les prevengan.

5.º Ayudar á los ingenieros para el levantamiento de planos, reconocimientos, nivelaciones, señalamiento de líneas en el terreno, y replanteo de obras.

6.º Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas de conservacion que rigen ó rigieren en adelante, haciendo las denuncias correspondientes á las justicias territoriales, de las contravenciones que notaren, dando noticia de ello en el parte quincenal al ingeniero su jefe inmediato y al jefe político de la provincia.

7.º Los celadores visitarán lo menos cada 15 dias el todo del camino de su cargo; observarán con cuidado si los peones camineros han cumplido con su deber; prevendrán á estos, fijándoles tarea determinada, las recomposiciones y recorridas que tienen que hacer en el camino hasta su visita inmediata, bajo su responsabilidad; y darán parte de lo que hayan observado y disposiciones que hayan dado al ingeniero jefe inmediato suyo y al jefe político de la provincia.

8.º Cuando se ejecuten obras, récargos ó reparaciones considerables en el trozo de camino de su

cargo, deberán asistir á ellas diariamente, y dar parte todas las semanas de su progreso y demas que crean conveniente, al ingeniero su jefe inmediato.

9.º Facilitar á los gefes políticos de las respectivas provincias todos los datos y noticias que les pidan en cualquier tiempo, y aun desempeñar las comisiones que les encarguen, previo conocimiento de los ingenieros gefes inmediatos.

Art. 4.º Los celadores serán de nombramiento Real á propuesta del director general hecha por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y gozarán 24 rs. diarios con obligacion de mantener caballeria.

Art. 5.º Para obtener plaza de celador se necesita tener 24 años cumplidos y saber leer y escribir correctamente, aritmética, geometría, trigonometría plana y geometría práctica, y tener principios de arquitectura civil, agrimensura y delineacion, por lo menos aquellos que se exigen en la Academia de S. Fernando para ser maestro de obras. De todo serán examinados por ingenieros nombrados por el director general; y ademas deberán acreditar tener dos años de práctica en obras de caminos y canales, ya sea en clase de sobrestantes ó en la de asentista de alguna obra construida por sí mismo, presentando certificacion del ingeniero que haya dirigido la obra en que se acredite su aptitud y buenas circunstancias.

Art. 6.º Los arquitectos y maestros de obras aprobados por la Academia de S. Fernando no necesitarán mas que presentar sus títulos.

Art. 7.º Los aparejadores que hayan dado grandes pruebas de sus conocimientos prácticos, de su actividad y genio particular para la ejecucion de las obras, su alineacion, y rompimiento de las líneas de camino y otras operaciones relativas á esta clase de obras, podrán ser tambien propuestos para celadores, aun que no tengan todos los conocimientos teóricos que se exigen en los artículos precedentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1839. =  
*Hompanera de Cos.* = Sr. director general de Caminos.

## GOBIERNO POLITICO.

### ANUNCIO DE OFICIO.

*Busca y captura de un fugitivo.*

Habiéndose fugado de la cárcel de Martín Muñoz de las Posadas Antonio Gomez (a) Peinado, natural de Ituero, contra quien se está siguiendo causa en aquel juzgado, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, procuren por todos los me-

dios posibles indagar su paradero, y en el caso de ser habido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Juez de primera instancia del referido partido de Martin Muñoz de las Posadas, pasándome aviso de haberlo verificado. Segovia 6 de Mayo de 1839. = *Lorenzo Flores Calderon.*

*Señas.* Edad 30 años, estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, ho-yoso de viruelas, con trage del pais.

**INTENDENCIA.**

La contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me ha hecho presente el atraso que sufren los expedientes de venta de bienes nacionales, con notable perjuicio de los interesados en su adquisicion, y con no menos del Gobierno que ha concebido muy fundadas esperanzas en las utilidades que reportará á la hacienda pública su enagenacion.

Puesto de acuerdo con dichas oficinas para averiguar el motivo de semejante paralización, resulta que esta la ha ocasionado la falta de actividad (en dividir las fincas de los conventos y casas religiosas) de las comisiones agrícolas, á cuyo cuidado se ha confiado esta clase de operaciones; y otras aun cuando han realizado tal division, ha sido con muy poca formalidad y sin los requisitos que mandan las Reales órdenes que hablan en la materia, y que se han circulado por medio del Boletin oficial de la provincia.

En tal concepto, y deseoso de que tengan efecto las benéficas miras del Gobierno en las expresadas ventas; de que estas ricas porciones de terreno lleguen á dominio particular, y de que el público respete el honor de estas oficinas, que ninguna parte tienen al presente en la morosidad y apatía de las comisiones agrícolas, estimo oportuno prevenir á estas, que si para el día 31 del actual no tienen remitidas las divisiones de los terrenos que hasta ahora han sido de las comunidades religiosas, adoptaré medidas de rigor, que son tan opuestas á mi carácter, pero que son precisas por no haber surtido efecto las amistosas amonestaciones que sobre el particular se tienen hechas.

Para la mayor uniformidad y evitar dudas, las comisiones se arreglarán al adjunto modelo; procurando hacer las mas posibles subdivisiones, á fin de que siendo cortas las heredades y moderado su precio, puedan todos comprar y adquirir el dominio de ellas, que es el objeto del Gobierno, debiendo componerse cada suerte de 14 á 20 obradas á lo menos; teniendo presente que tal subdivision no debe verificarse cuando se conozca que la finca desmerecerá de su valor; y no olvidando que no es de la inspeccion de estas comisiones el tasarlas, ni el indicar la renta anual que puedan pro-

ducir, pero deberán remitir por separado una certificacion del Ayuntamiento del pueblo, que manifieste no conocerse otras fincas dentro de su término que pertenezcan en el dia á la nacion, y que antes hayan sido de los institutos religiosos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Mayo de 1839. = *Lorenzo Flores Calderon.* = Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

	Número de obradas.	Calidades de las tierras.		
		de 1. <sup>a</sup>	de 2. <sup>a</sup>	de 3. <sup>a</sup>
Una suerte al sitio de tal que linda con término de tal, consistente en.	15	id.	»	»
<i>Cañadas para pastos.</i>				
La primera, llamada la tal, lindante con el arroyo tal, de cabida de.	40	»	id.	»
<i>Subdivision de un pinar.</i>				
La primera suertelinda al saliente con el cerro tal, y al poniente con el arroyo cual, su cabida es. . . . .	29	id.	»	»
<i>Subdivision del monte.</i>				
La primera principia á mediodia con la ermita del Cristo de tal, y al poniente con el torrejon de Pedro Miguel, de cabida. . . . .	18	»	id.	»

**TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*Relacion que manifiesta las libranzas expedidas contra la Caja de liquidos de la Tesorería de Rentas de esta Provincia y que en el dia de la fecha se hallan pendientes de pago, con expresion del orden con que deberán ser satisfechos con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.*

Autoridad de libranzas.	Núms. y fechas de las libranzas.	Importe.	Pagado á cuenta.	Débito.
Direccion gral. del Tesoro público. . . . .	Consignado en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1839, en billetes del Tesoro á favor de los contratistas de viveres. . . . .	600.000	576.350	23.650
	Id en libranzas en el mes de Marzo de 1839, á la orden de los mismos contratistas. . . . .	180.000	45.000	135.00

Mes de Abril de 1839.

121, 5 de id.	24.244	25	24.244	25
122, 13 de id.	30.000	29.000	1.000	
123 id.	25.255	9	25.255	9
124 id.	20.000		20.000	
125 id.	20.000		20.000	
126 id.	20.000		20.000	
127 id.	20.000		20.000	
128 id.	20.000		20.000	
129 id.	20.000		20.000	
150 id.	20.000		20.000	
131 id.	20.000		20.000	
152 id.	15.000		15.000	
133 id.	15.000		15.000	
134 id.	15.000		15.000	
135 id.	15.000		15.000	
136 id.	15.000		15.000	
137 id.	15.000		15.000	
138 id.	10.000		10.000	
139 id.	10.000		10.000	
140 id.	10.000		10.000	
141 id.	10.000		10.000	
142 id.	10.000		10.000	
143 id.	10.000		10.000	
144 id.	10.000		10.000	
145 id.	10.000		10.000	
146 id.	10.000	2.800	7.200	
147 id.	8.000		8.000	
148 id.	8.000		8.000	
149 id.	8.000		8.000	
150 id.	8.000		8.000	
151 id.	8.000		8.000	
152 id.	5.000		5.000	
153 id.	5.000		5.000	
154 id.	5.000		5.000	
155 id.	5.000		5.000	
156 id.	5.000		5.000	
157 id.	4.000		4.000	
158 id.	4.000		4.000	
159 id.	4.000		4.000	
160 id.	4.000		4.000	
161 id.	4.000		4.000	
162 id.	3.000	1.480	1.520	
163 id.	3.000		3.000	
164 id.	3.000		3.000	
165 id.	3.000		3.000	
166 id.	3.000		3.000	
167 id.	2.000		2.000	
168 id.	2.000		2.000	
169 id.	2.000	500	1.500	
170 id.	2.000		2.000	
171 id.	2.000		2.000	
173 id.	1.500		1.500	
174 id.	1.500		1.500	
175 id.	1.500		1.500	
176 id.	1.500		1.500	
177 id.	1.000		1.000	
178 id.	1.000		1.000	
179 id.	1.000		1.000	
180 id.	1.000		1.000	
181 id.	1.000		1.000	
182 15 de id.	10.000		10.000	
189 20 de id.	19.000		19.000	

Pagaduría general del Ejército.

Desde 1.º de Setiembre de 1837 á fin de Diciembre del mismo.

2341, 15 de Setiembre de id.	3.000		3.000	
2344 id.	6.000		6.000	
2769 id.	20.913		20.913	
2775 id.	25.000	10.000	15.000	
2774 id.	25.000		25.000	
2775 id.	25.000		25.000	
2778, 19 de Octubre de id.	15.000		15.000	
2779 id.	15.000		15.000	
2780 id.	15.000		15.000	

Dirección general del Tesoro.

2781, 19 de Octubre de id.	15.000		15.000	
2948 id.	3.000		3.000	
2956 id.	7.000		7.000	
2961 id.	500		500	
3832, 13 de Diciembre de id.	20.000	17.500	2.500	
3835 id.	15.000	5.000	10.000	
3836 id.	20.000	13.800	6.200	
3969 id.	2.000		2.000	
3970 id.	3.500		3.500	
3974 id.	4.500		4.500	

Mes de Enero de 1838.

470, 16 de id.	15.000	5.200	9.800	
474 id.	15.000	2.100	12.900	
479 id.	8.000		8.000	
484 id.	5.000		5.000	

Mes de Febrero de 1838.

971, 9 de id.	15.000		15.000	
974 id.	10.000		10.000	
976 id.	10.000		10.000	
984 id.	8.000	5.300	2.700	
985 id.	6.000	4.600	1.400	
987 id.	4.000		4.000	
989 id.	3.000	1.700	1.300	
990 id.	2.000	1.800	200	
994 id.	2.000	1.000	1.000	

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

La Sociedad **BREA y LOPEZ** ha tomado á su cargo el **ALMACEN DE CRISTAL**, que de las **REALES FÁBRICAS DE SAN ILDEFONSO** se ha de establecer en esta ciudad; y provisionalmente existe ya un completo surtido de este género para su venta por mayor y menor, á precio de fábrica, en el **ALMACEN DE PAPEL** de dicha Sociedad, calle de la **Potenda**, número **10**.

Se ha establecido en esta ciudad de Segovia un *almacen de cristal de la fábrica de S. Ildefonso*, para la venta por mayor y menor á los precios de la misma, en la casa comercio de quincalla de los Sres. viuda de Civati é hijos, plaza de la Constitución, portales chicos, núm. 55, donde se hallará un completo surtido de vasos de cristal de todos tamaños lisos, facetados y gravados; id. para taberna de los tamaños corrientes; id. para aguardiente; id. con pie de última moda; id. de cristal cuajado para faltriguera, copas para vino de champaña; id. para otros vinos; id. para licores, id. para sorbetes; tacillas para dulce, botellas de id. para agua de tapón ajustado de diferentes tamaños y formas muy elegantes; id. para cerveza y vinos; vinagreras de id. de tapon de fábrica á la española é inglesa; id. de tapon ajustado y bonita figura á la francesa; frasquitos modelados de id. para esencias y aguas de olor; id. lisos en distintos tamaños sin tapon; escribanías de cristal azul; id. transparentes á la francesa é inglesa; pezoneras cerradas y abiertas, mamaderas de cañon, vinajeras modernas de pico de pato y comunes; frascos para canino, saleros imitados al tallado de diferentes formas; arandelas de última moda para velas, tubos de id. lisos y con bomba para quinqués y otros varios que no se expresan.